



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE ABRIL DE 2003	Suplemento 6321 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 17799

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 ESTADO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. JAIME LASTRA BASTAR, DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON, DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, ARQ. JESUS TAPIA MAYANS Y DE CONTRALORÍA CP. CANDITA VICTORIA GIL JIMENEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de promover el desarrollo regional equilibrado, apoyar el respeto a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada localidad y constituir una relación de colaboración responsable, equilibrada y productiva entre los poderes de la unión y avanzar a un verdadero federalismo, para ello la

necesidad de una política de suelo y precios bajos para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda son prioritarios, conjuntamente con el diseño e implantación de esquemas administrativos y de normatividad urbanística eficaces.

2. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

3. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

4. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de la "SHCP" mediante oficio No. 1989 de fecha 24-12-02 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SEDESOL" reasigne recursos al "ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la "SHCP":

1. Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

II. Declara la "SECODAM":

1. Que la "SECODAM" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECODAM".

III. Declara la "SEDESOL":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda; coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia así como prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SEDESOL".

IV. Declara el "ESTADO":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tabasco y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 51 fracción XI Y XV de la Constitución Política del Estado de Tabasco y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 27, 29, 35 y 37 fracciones I, II, I, y I, respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y por el de la Contraloría del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 fracciones I, XII y XIV, 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 al 34 y 44 de la Ley de Planeación; 40 fracciones I, II, III, IV y V, 41 fracciones I, II, III, IV, 42 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 12, 13, 15, 27, 29, 35, 37, de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2,3,11 y 22 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de Adquisición de Suelo y Constitución de Reserva Territorial para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
ADQUISICIÓN DE SUELO Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES	<p>\$7'980,000.00 (Siete millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) FEDERAL</p> <p>23'940,000.00 (veintitrés millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) ESTATAL</p>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como al Anexo 1 que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de \$7'980,000.00 (siete millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la "SEDESOL", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 1 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SEDESOL".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$23'940,000.00 (veintitrés millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 1 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

PARÁMETROS:

Las reservas propiedad de los organismos de vivienda de las entidades federativas que se podrían aplicar para atender la demanda de vivienda básica y social suman aproximadamente diecisiete mil hectáreas, esta reserva se comparó con el requerimiento suelo por entidad considerando únicamente la formación mensual de hogares con ingreso menor a cinco salarios mínimos y se determinó que en Tabasco, la reserva no es suficiente para atender los requerimientos de enero a julio del año 2002; en este caso aún y cuando se movilicen recursos para la adquisición y habilitación del suelo, este no estará disponible en cuando menos dieciocho meses por lo que ya es insalvable un período de acumulación de la demanda.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

45.60-00 HECTÁREAS De este total, 40% **18.24-00 HECTÁREAS** se destinarán al Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL

INDICADORES

1.- Indicador de cobertura de suelo para el desarrollo urbano.-

Cobertura de reasignación federal, respecto a la demanda anual de suelo en hectáreas para el desarrollo urbano en los centros de población del sistema urbano nacional.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = recursos aplicables para la adquisición de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda.

b = demanda anual de suelo para el desarrollo urbano y vivienda.

2.- Indicador de congruencia programática.-

Relación entre la programación de reasignación presupuestaria y la capacidad real para ejercerlos.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = recursos reasignados en el año

b = recursos originalmente asignados

3.- Indicador de focalización.-

Relación entre los recursos aplicados y las solicitudes recibidas.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = recursos aplicados

b = total de solicitantes de subsidio

4.- Proporción de programas de desarrollo urbano actualizados.-

Relación entre el número de programas de desarrollo urbano actualizados y el total de programas de desarrollo urbano.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = número de programas de desarrollo urbano actualizados

b = total de programas de desarrollo urbano

5.- Proporción de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto.-

Relación entre el número de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto entre el total de hectáreas incorporadas al proceso de urbanización.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = número de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto.

b = total de hectáreas incorporadas al proceso de urbanización.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Adquisición de Suelo para Programas de Vivienda y Desarrollo Urbano, tal y como se prevé en forma detallada en el Anexo 1 y en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese "ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, serán cubiertos con los presupuestos de gasto corriente respectivamente de la "SEDESOL" y del "ESTADO".

SEXTA .- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- El "ESTADO" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 1.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, las previstas en el Anexo 1 de este instrumento.

III. Responsabilizarse a través de su Secretaría de Finanzas de: Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

IV. Entregar al término del ejercicio a la Delegación "SEDESOL" en el Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar, al término del ejercicio, a la "SECODAM", a la "SHCP" y a la "SEDESOL", sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar al término del ejercicio, en coordinación con la "SEDESOL" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SECODAM".

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, requieran la "SECODAM" y el órgano de control del "ESTADO", y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a la "SEDESOL", a la "SHCP" y a la "SECODAM", a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 1 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar al término del ejercicio, en coordinación con el "ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SECODAM".

V. Informar al término del ejercicio, a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO", en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SHCP"

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM", y en su caso al órgano de control del "ESTADO".

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice el órgano de control del "ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, siendo el único beneficiario el Órgano de Control del "ESTADO", para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las adquisiciones de suelo realizadas con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará uno al millar, y la diferencia se aplicará a las adquisiciones de suelo que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "SEDESOL" determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así mismo, lo no previsto quedará sujeto a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SEDESOL" y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", la "SEDESOL" y el "ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECODAM" Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México D.F., C.P. 01020

"SHCP" Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06066

"SEDESOL" Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600

"ESTADO" Gobierno del Estado de TABASCO. (Calle Independencia No. 2 Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a veintisiete del mes de noviembre del año dos mil dos.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ

EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL
ESTADO DE TABASCO

C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO
TERRAZAS

LIC. FERNANDO CALZADA FALCON

LA SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL

EL SECRETARIO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JOSEFINA YAÑEZ MOTA

LIC. JAIME LASTRA BASTAR

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TABASCO

ARQ. JESUS TAPIA MAYANS

EL DIRECTOR GENERAL DE SUELO Y
RESERVA TERRITORIAL

ARQ. ERNESTO ALVA MARTINEZ

EL SECRETARIO DE CONTRALORIA DEL
ESTADO DE TABASCO

CP. CANDITA VICTORIA GIL JIMENEZ

EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL
ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN JACOBO PÉREZ CORNELIO

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ARQ. YVONNE CALZADA PRATS

ESTA ÚLTIMA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, QUE CELEBRAN SECODAM, SEDESOL, SHCP Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.